



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**Proceso:** Ejecutivo  
**Radicado:** 2022-00763-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene como dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados el e-mail ABOGADOS@POSADAYNAVARRO.COM\_para lo que estime proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2023.

**OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ**  
Escribiente

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **MAURY ELIETH RUEDA REYES**, en contra de **BLEIDY YORDARI APARICIO MENDEZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

**1.-** El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).**

**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."**

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

**1.1.-** Aclarar y precisar lo correspondiente al domicilio de la parte demandada, (con el pertinente supuesto de hecho que lo sustente), por cuanto no lo señala dentro del tenor literal de la demanda.

**1.2.-** El actor en el numeral segundo del acápite de pretensiones, realiza una solicitud confusa, respecto de unos réditos de plazo, en la que no enuncia con precesión lo pretendido, para que sea ordenado sin lugar a equívocos por parte del juzgado. Por lo anterior se requerirá al actor para que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., precise: el interés de plazo de cada una de las obligaciones insolutas (identificando el pertinente título valor), indicando la tasa a cobrar y las fechas exactas o lapsos de tiempo precisos en los cuales se causaron los réditos exigidos; las cuales deben ser acordes con los títulos valores arrimados.

**1.3.-** El actor en el numeral tercero del acápite de pretensiones, realiza una solicitud confusa, respecto de unos réditos de mora, en la que no enuncia con precesión lo pretendido, para que sea ordenado sin lugar a equívocos por el juzgado. Por lo anterior se requerirá al actor para que conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., precise: el interés moratorio de cada de una de las obligaciones insolutas (identificando el pertinente título valor), indicando el valor del capital, sobre el que se fundamenta la petición y las fechas exactas o lapsos de tiempo precisos en los cuales se causaron los réditos exigidos; las cuales deben ser acordes con los títulos valores arrimados.

**2.-** El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**5. Los demás que la ley exija**".

Así mismo, nuestro ordenamiento jurídico determina en el artículo 430 del C.G.P. que en las demandas ejecutivas se debe acompañar: "(...) documento que preste mérito ejecutivo, (...)."



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

**2.1.-** El actor aun cuando allega o envía copia de ocho letras de cambio con fecha de creación del 12/12/2019, de las mismas solo son remitidas las imágenes frontales, pero no los reversos, por tanto, debe suministrarse la totalidad de los documentos de los que se pretende la ejecución a fin de verificar si existen o no anotaciones respecto de abonos a la obligación o endosos de las letras de cambio, lo anterior para dar la claridad que se requiere, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

**TERCERO:** ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ**  
**JUEZ**



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265141bfe0ac7101bb6da12c9fda0beb03e07621054f81ab676c56d007c93e1e**

Documento generado en 02/02/2023 08:31:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**